

Juntas Electorales Provinciales	Electores	Votantes	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Votos nulos
Lleida	310.990	157.172	116.468	30.374	8.962	1.368
Tarragona	530.893	253.476	182.007	56.594	12.818	2.057
Totales	5.310.103	2.594.167	1.899.897	533.742	137.207	23.321

BANCO DE ESPAÑA

12053 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de julio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2790	dólares USA.
1 euro =	146,66	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,460	coronas checas.
1 euro =	7,4597	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69330	libras esterlinas.
1 euro =	282,53	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0405	zlotys polacos.
1 euro =	9,2165	coronas suecas.
1 euro =	239,64	tolares eslovenos.
1 euro =	38,420	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5674	francos suizos.
1 euro =	96,56	coronas islandesas.
1 euro =	7,9800	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2371	kunas croatas.
1 euro =	3,5599	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3830	rublos rusos.
1 euro =	2,0165	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7214	dólares australianos.
1 euro =	1,4212	dólares canadienses.
1 euro =	10,2223	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9345	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.702,85	rupias indonesias.
1 euro =	1.208,46	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6837	ringgits malasio.
1 euro =	2,1067	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,774	pesos filipinos.
1 euro =	2,0265	dólares de Singapur.
1 euro =	48,685	bahts tailandeses.
1 euro =	9,0837	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de julio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNITAT VALENCIANA

12054 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza, renueva, y se amplía al ámbito reglamentario de los aparatos elevadores: ascensores y grúas, a la empresa «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por D. Cristóbal Esteban Cosín, en nombre y representación de «Sigma Inspección, Sociedad Limitada», con

domicilio social en calle Plaza de L'Horta, n.º 3, bajo derecha, 46110 Godela (Valencia), para la autorización de actuación como organismo de control conforme a la revisión 3 del Anexo Técnico de la Acreditación número 85/EI147, en el que se han ampliado los documentos normativos asociados al campo de actuación de los aparatos elevadores: ascensores y grúas, sin existir modificaciones en cuanto al resto de campos reglamentarios en los que «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» está actualmente acreditada como entidad de inspección y autorizada como organismos de control.

Vista la Acreditación número 85/EI147 de fecha 16 de abril de 2004, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la entidad técnica «Sigma Inspección, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección en el área industrial definidas en el Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13/01/06, conforme los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 (CGA-ENAC-ED).

Resultando que con fecha 5 de mayo de 2004 (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 4.781, del día 23 de junio de 2004), la entonces Dirección General de Industria e Investigación Aplicada de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, autorizó a la entidad técnica «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en el ámbito de las instalaciones eléctricas del área industrial.

Considerando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el mencionado Decreto 54/2001, y con ella se acredita que el peticionario cumple con condiciones exigibles en esta regulación para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización como organismo de control.

En virtud de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Actualizar y renovar la autorización otorgada a la entidad técnica «Sigma Inspección, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en la realización de inspecciones en el Área Industrial de productos, procesos, servicios e instalaciones, según corresponda, en reglamentación eléctrica: alta tensión y baja tensión, y se amplía la misma al campo de los Aparatos Elevadores: ascensores y grúas, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13 de enero de 2006 del documento de Acreditación n.º 85/EI147, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La presente resolución, mantendrá su vigencia, mientras esté en vigor la Acreditación n.º 85/EI147 con entrada en vigor el 16 de abril de 2004, de acuerdo con el documento emitido por la Entidad Nacional de Acreditación de Ref.: CEI/2283 de fecha 16 de abril de 2004 y su Anexo Técnico Rev. 3 de fecha 13 de enero de 2006, pudiendo además ser suspendida o revocada en los casos contemplados en la legislación vigente.

Tercero.—«Sigma Inspección, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001 o los que pue-